



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0405
RADICADO N° 2020-00209-00

Ley 1116 de 2016. Art.50, numeral 12°, señala:

“La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso. Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos. Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.”

Se recibe memorial del señor DAVID HUMBERTO LÓPEZ OSPINA, quien actúa en calidad de liquidador del patrimonio de la sociedad ROLFORMADOS S.A.S., identificado con NIT.811.031.944, quien informa la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada del patrimonio mediante auto 2021-02-0016602 del 25 de junio de 2021.

Por lo anterior, advierte que los jueces del conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor; además, si existen títulos de depósitos judiciales deberán ser puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades como Juez del proceso concursal, así como las medidas cautelares practicadas dentro de dicho proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ejecutivo incoado por PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO COORDENADA SUR, cuya vocera es FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. actuando a través de PACTIA S.A.S., como Gestora Profesional, en contra de ROLFORMADOS S.A.S., a la Superintendencia de Sociedades, por lo decidido en líneas precedentes.

SEGUNDO: Se advierte que las medidas cautelares practicadas dentro de dicho proceso quedan a disposición de la Superintendencia de Sociedades como Juez del proceso concursal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75d5c1b07e411f87cecbbe46c37697ab932127b618ab155bd906385a30bd2c7
1

Documento generado en 06/09/2021 02:25:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>